



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION Nro. R- 1774 -2025-UNAAC

Cusco, 04 DIC 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO;

VISTO, los Expedientes Nros. 866061 y 884276, tramitados por la **DRA. MARLENE ESTRADA ROMERO**, presentando desistimiento a Recurso de Apelación contra la resolución Nro. R-904-2025-UNAAC, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los expedientes administrativos signados con los números 866061 y 884276 resultan siendo conexos y como tal es necesario aplicar el Artículo 127 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D. S. Nro. 004-2029-JUS, que señala: "127.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alterativos"; (F)

Que el desistimiento constituye una manifestación expresa de voluntad del administrado, mediante la cual renuncia a la continuación del trámite del recurso impugnatorio interpuesto, conforme a lo establecido en el artículo 119 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad y en atención a que el desistimiento ha sido presentado de manera voluntaria, clara y sin vicios que afecten su validez, corresponde tenerlo por desistido y disponer el archivo del recurso;

Que, mediante expediente del visto, la recurrente solicita se tenga por presentado y admitir a trámite el desistimiento del recurso de apelación contra la resolución Nro. R-904-2025-UNAAC, de fecha 10 de julio de 2025;

Que, se tiene la resolución Nro. R-904-2025-UNAAC, de fecha 10 de julio de 2025, que resuelve declarar improcedente la petición presentada por la Dra. Marlene Estrada Romero, ex docente universitaria en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, sobre reintegro de remuneraciones homologadas desde 1983 hasta el 2015, conforme al detalle que aparece en la citada resolución;

Que, mediante Expediente N° 866061, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° R-904-2025-UNAAC, de fecha 10 de julio de 2025, la cual declaró improcedente la solicitud de reintegro de remuneraciones homologadas correspondientes al período comprendido entre el 18 de diciembre de 1983 y el 31 de diciembre de 2015, conforme a lo establecido en las Leyes Universitarias N.º 23733 y N.º 30220, incluyendo el pago de devengados más los intereses de ley;

Que, mediante Expediente N° 884276, la administrada se desiste del recurso administrativo de apelación. En tal sentido, solicita el desistimiento del procedimiento iniciado con Expediente N° 866061, relativo a la interposición del recurso de apelación contra la Resolución N° R-904-2025-UNAAC de fecha 10 de julio de 2025, la cual declaró improcedente la solicitud de reintegro por homologación de remuneraciones, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 23733, así como el pago de devengados e intereses de ley. Respecto a dicha situación debe tenerse en cuenta el Art. 200 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nro. 27444 el mismo que regula el DESISTIMIENTO, de pretensión y de Procedimiento;

Que, en el presente caso debe entenderse que se ha formulado, Desistimiento de Procedimiento;

Que, a la fecha de presentación del escrito de desistimiento, no se ha emitido resolución alguna respecto del recurso de apelación interpuesto por la administrada mediante Expediente N° 866061. En consecuencia, procede el desistimiento del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 200º, numeral 2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Como efecto de dicho desistimiento, se interrumpe la secuela del procedimiento de apelación, disponiéndose el archivamiento definitivo de la pretensión;



Que, en consecuencia, a través del Dictamen Legal Nro. 495-2025-DAJ-UNAAC la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución opina: Que, la petición de DESISTIMIENTO, PROCEDE conforme al Art. 200º del T.U.O de la Ley 27444, teniendo en cuenta que no se ha emitido Resolución alguna respecto al Recurso de apelación contra la Resolución Nro. R-904-2025-UNAAC. solicitada por la administrada;

Que, a la fecha de presentación del Desistimiento no se ha emitido Resolución alguna al Recurso de apelación presentado por el administrado mediante expediente Nro. 866061, Procede el Desistimiento de Procedimiento, conforme al Art. 200º del T.U.O. de la Ley 27444, consecuencia de dicho Desistimiento, se corta la secuela de Procedimiento de Apelación, teniendo como efecto el Archivamiento de dicha pretensión;

Que, la autoridad universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, Ley Nro. 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Dictamen Legal Nro. 427-2025-AL-URH-UNAAC, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y Estatuto Universitario;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACUMULAR** los expedientes administrativos virtuales 866061 y 884276 presentados, de conformidad con el artículo 127º inciso 2º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado mediante D.S. 004-2019 JUS, señalado en la parte considerativa de la presente resolución por ser conexos.

**SEGUNDO.- ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto mediante el expediente N° 884276 por la Dra. Marlene Estrada Romero contra la Resolución R-904-2025-UNAAC, de fecha 10 de julio de 2025. En aplicación del artículo 200º del T.U.O. de la Ley N° 27444, dicho desistimiento pone fin a la secuela del procedimiento de apelación.

**TERCERO.- DAR POR CONCLUIDO** el Procedimiento Administrativo, correspondiente al expediente Nro. 884276, en virtud al desistimiento presentado, disponiéndose el archivamiento definitivo de los actuados.

**CUARTO.- DISPONER** que a través de la Unidad de Trámite Documentario se notifique con la presente resolución a la **DRA. MARLENE ESTRADA ROMERO**, conforme a Ley.

**DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNAAC: [www.unaac.edu.pe](http://www.unaac.edu.pe).

La Dirección General de Administración, adoptará las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAO DEL CUSCO



TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.-OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA. RECTORADO. UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.- SUBUNIDAD DE EMPLEO.- SUBUNIDAD DE REMUNERACIONES.- SUBUNIDAD DE ESCALAFON Y PENSIONES (02).- UNIDAD DE RED DE COMUNICACIONES. OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL. OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.- DRA. MARLENE ESTRADA ROMERO.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO. SG.: ECU/MMVZ/MQL/JGL.

**Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.**

**Atentamente,**

